



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

Auto Nro. 041

Primera Instancia

Proceso: Pertinencia

Demandante: Arístides Prado López

Demandado: Soc. Prado López & Cía. Ltda., en Liquidación y otros

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2023-00152-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanada la demanda y revisada nuevamente la acción declarativa de pertenencia cuyo estudio nos compete, encuentra el juzgado que se dan los presupuestos procesales generales <art 82 y ss. CGP> y los especiales <art. 375 y ss., ibídem>, para proceder con su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal declarativa de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por la apoderada judicial del señor ARÍSTIDES PRADO LÓPEZ contra la sociedad PRADO LÓPEZ & CÍA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, representada por los liquidadores señores JOSÉ MANUEL PRADO POMBO, CARLOS ALBERTO ORTÍZ ZAMORANO y NANCY PRADO LÓPEZ, de igual manera contra las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble materia de la demanda. Désele a la demanda el trámite previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte pasiva, a cargo de la parte actora. El término de traslado de la demanda será de VEINTE (20) DÍAS, para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del estatuto procesal, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Esta notificación se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas de la Página Web del Consejo Superior de la Judicatura, trámite que se



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

perfeccionará por parte de la secretaría de este despacho. El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicada la información en dicho Registro Nacional y si los emplazados no comparecen se les designará curador ad-litem. **CÓRRASELES** el respectivo traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, para que contesten si a bien lo tienen.

TERCERO: INSTALAR una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, con las indicaciones contenidas en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

CUARTO: APORTAR una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, las fotografías del bien inmueble en las que se observe el contenido de la misma. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 373-143321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca. Líbrese la comunicación respectiva.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Fiscalía General de la Nación, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Alcaldía Municipal de Ginebra, Valle del Cauca, adjuntando copia del certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 373-143321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 25 de enero de 2024, a las 08:00 A.M., en el Estado electrónico Nro. 006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez

Firmado Por:
Juan Gabriel Prado Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1a88fb95219e162278db37b452be7cb2cd2fc0327b8aeede7bedaac88b4e9e**

Documento generado en 24/01/2024 05:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>